

Habló el Sr. Ministro de la conducta de las naciones, que al pasar por tan amargos trances, á causa de la desmembración de su territorio, se han visto obligadas á entrar en relaciones con los mismos autores de su desgracia. Citó, entre otros, el caso de Italia respecto de Austria, cuyas relaciones han llegado hasta el punto de formar con ella y el Imperio de Alemania, la triple alianza; citó á Francia, que después de perdidas las provincias de Alsacia y Lorena, cultiva y mantiene relaciones con Alemania.

Se refirió también á lo que sucedió en Francia con el ilustre estadista Thiers, quien suscribió el Tratado de Frankfort, por el cual quedó consumada la desmembración del territorio francés; esto es, que á pesar de haber suscrito aquel Tratado, Thiers fue elegido Diputado á la Asamblea de Burdeos por muchos Departamentos.

Respecto de este punto debo hacer al Sr. Ministro algunas rectificaciones. Durante el Imperio de Napoleón III se verificó la revolución española que destituyó á la Reina Isabel II, reemplazando su Gobierno con un triunvirato compuesto de Serrano, Prim y Topete. El General Prim solicitó de la familia Real de Prusia un candidato para el trono de España. Napoleón III y sus partidarios consideraron esta candidatura como un peligro para la seguridad de Francia, de donde vino la guerra con Alemania.

El Imperio, ya en decadencia, creyó necesitar de triunfos militares para restablecer su perdido prestigio. En el Cuerpo legislativo no había otros enemigos de la guerra sino los Sres. Grevy, Favre y Thiers, y cuando se trató de declararla, Thiers subió á la tribuna, y vertiendo lágrimas, demostró que si la guerra se efectuaba, Francia sería vencida y vendrían sobre ella los mayores desastres. Thiers no fue oído, se le trató de traidor y su casa fue apedreada. Llegó la guerra; el Emperador vencido y prisionero se entregó en Sedán con cien mil hombres; el Mariscal Bazaine se entregó en Metz, con doscientos mil; diecisiete batallas campales perdidas por Francia; sus principales capitales ocupadas por el enemigo; cinco millares de francos





guerra á tanta distancia, y solamente por tan desfavorables circunstancias, los héroes de Numancia y de Zaragoza pudieron ser vencidos.

El triunfo del Japón sobre la Rusia es la victoria de la civilización, porque representa la defensa de las nacionalidades contra el poder autocrático de un déspota. El ejército ruso no tenía qué defender en una patria donde su libertad y sus derechos le eran desconocidos. En cambio, el Japón se ha apropiado los adelantos de la civilización occidental, perfeccionándolos. El sistema parlamentario con Cámaras de Representantes y de Senadores y una Constitución que garantiza ampliamente los derechos del ciudadano, son los fundamentos de su organización política. La educación popular ha llegado allí á un grado notable de progreso, y esto se explica, puesto que de tiempo atrás el Gobierno ha enviado por su cuenta hasta cinco mil jóvenes á educarse en las principales universidades de Europa. El amor á la patria predomina en aquel pueblo sobre todo otro sentimiento; y para completar el hermoso cuadro de su grandeza, puede decirse sólo le falta hacerse cristiano.

Dice el Sr. Ministro que debemos resignarnos á la adversa fortuna, reconociendo los hechos consumados; y yo digo que hay gran diferencia entre la aceptación de lo que no puede deshacerse, y el reconocimiento del crimen que dio origen á aquellos sucesos.

Ejemplos notables pudiera citar, en los cuales se ha atendido á salvar el honor y el derecho antes que á los intereses materiales. En el movimiento emprendido por Italia para constituir su unidad, la Santa Sede fue despojada de sus Estados, adquiridos por la posesión de más de mil años, y por haber salvado la Ciudad Eterna de que hubiera sido destruída por los bárbaros. El Parlamento Italiano expidió la ley de garantías; por ella se le asignó una renta anual al Sumo Pontífice y una indemnización por el palacio del Quirinal; se le reconoció el derecho de recibir y acreditar Ministros diplomáticos; de tener guar-



visionalmente, respecto del Ecuador, los designados en el Tratado de 9 de Julio de 1856." La misma disposición contienen las Constituciones anteriores de la República desde 1830.

Durante la discusión combatí la reforma propuesta, fundándome en las razones que paso á expresar :

Define el publicista Calvo el *uti possidetis* " lo que cada Nación conserva y de que ha estado anterior y actualmente en posesión." Independizadas las colonias de la América española y constituídas en nacionalidades, su título de propiedad territorial no puede ser otro que la posesión de lo que cada una de ellas ocupaba, dentro de determinados límites, al tiempo de la emancipación, y como ésta para Colombia principió en 1810, es evidente que la base del Derecho Público colombiano es el *uti possidetis* de 1810, ó sea la posesión legal del territorio, á contar desde aquella fecha.

En las relaciones internacionales en tiempo de guerra se reconoce el derecho de *postliminio*, en virtud del cual, al celebrarse la paz, los beligerantes recobran el derecho á sus territorios respectivos, á menos de estipulación contraria en los tratados.

El publicista Martens en su obra de Derecho Internacional se expresa así: "La ocupación es, entre las naciones como entre los individuos, uno de los títulos de la adquisición de la propiedad."

En varios de los tratados celebrados por la República se ha atendido, en puntos dudosos, á las conveniencias de los contratantes, prescindiendo del *uti possidetis* de 1810. El Tratado de límites con la República de Venezuela fue reformado en este sentido, y de acuerdo con él se dictó el Laudo que puso término á aquella cuestión, entre ambas naciones. En el Tratado celebrado con el Ecuador se incluyó la misma estipulación ; pero de que ésta se aplique á los casos dudosos, en que el derecho de cada uno de los contratantes no sea perfecto, no se deduce que se deba prescindir del título primitivo y poner en tela de juicio el territorio de la República.

Desconocer nuestro derecho de propiedad territorial y dejarlo sometido á las contingencias de las negociaciones con las naciones limítrofes es un hecho sin precedente que implica hasta la renuncia de los derechos de soberanía y de nación independiente, de parte de Colombia. Es en este punto tan necesario el reconocimiento del título del dominio territorial, que aun en el régimen interno nuestras Constituciones han establecido en esta materia preceptos terminantes. Así, por la Constitución de 1863, los límites de los Estados no podían variarse sin el consentimiento de éstos, y por la de 1886 tampoco podían variarse los límites de los Departamentos sin su aprobación.

Según la doctrina del publicista Wheaton el *uti possidetis* es también el fundamento del Derecho Público universal.

Después de la guerra de la Independencia, habiéndose separado las tres secciones que componían la República de Colombia, las nuevas nacionalidades fueron reconocidas por las potencias extranjeras y reconocido su derecho de soberanía sobre el territorio comprendido dentro de los límites determinados en sus respectivas Constituciones.

Determinados los límites del Estado de Panamá por la Ley de 9 de Junio de 1855, el territorio del Atrato, que pertenece indisputablemente á Colombia, viene á tener el carácter de litigioso, y como tal puede ser sometido á un juicio arbitral, y parece, á no dejar duda, que éste es el objeto de la tan grave y trascendente reforma, sostenida por S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores.

Si se tiene en cuenta que el Secretario de Estado Hay sostuvo en nota dirigida al Plenipotenciario colombiano la extraña doctrina de que un Tratado, suscrito por los respectivos plenipotenciarios, es obligatorio aun antes de la ratificación, se pudiera temer que una vez puestos en tela de juicio los límites de la República, al reconocer la independencia de Panamá, se pretendiera comprender en el reconocimiento el territorio del Atrato y sostener que con la sola firma de los negociadores viniera á ser efectivo el Tratado.